



PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION

RADICACIÓN: 08001310300320110019900

DEMANDANTE: NORELVIS RAMIREZ CORTES

DEMANDADO: EPS SURA, ALVARO NASSAR Y OTROS

JUZGADO: 03

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso el cual se solicitó la terminación por pago total de la obligación no existiendo remanente. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 15 de diciembre de 2021.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, el apoderado judicial de la parte demandante GREGORIO TORREGROSA PALACIO, en memorial de fecha 14 de diciembre de 2021, solicitó la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

Revisado el expediente, se constató que efectivamente el apoderado judicial de la parte ejecutante, tuviese facultad para recibir, encontrando el poder a folio 92 del PDF 05, de conformidad con el artículo 461 del CGP.

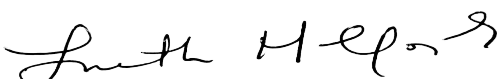
Así las cosas, se accederá a lo solicitado, decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. Decretar la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Levántese las medidas cautelares decretadas, si las hubiere.
3. Archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA